



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1253-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Michoacán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, asistirá el Presidente de la República acompañado de su gabinete ampliado, a presentar, en una ceremonia de “simpleza” republicana y de trabajos de colaboración entre poderes, un informe por escrito a la representación popular y a la representación de entidades federativas del estado general que guarda la administración pública del país, como aporte a los trabajos legislativos, pronunciando un mensaje para presentar su informe de no más de 15 minutos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 69.- <i>En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. <u>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</u></i></p> <p>...</p>	<p>Iniciativa de decreto, que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar con el texto normativo que en seguida se inserta</p> <p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso asistirá el presidente de la República acompañado de su gabinete ampliado, y ahí presentará, en una ceremonia de simpleza republicana y de trabajos de colaboración entre poderes, un informe por escrito a la representación popular y a la representación de entidades federativas en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, como, aporte a los trabajos legislativos, pronunciando un mensaje para presentar su informe de no más de quince minutos.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>

	<p><u>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</u></p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto legislativo.</p> <p>Artículo Tercero. Remítase el presente acuerdo, que contiene iniciativa de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al honorable Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.</p>

LAL